



**Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de
Seguridad Pública Procuración de Justicia y
Protección Civil**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 24 de marzo de 2026.

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción XV, 70, fracción I, 74, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 55, fracción XV, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 03 de abril del año 2025, el diputado Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco.

II. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, dicha Iniciativa, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por lo que mediante oficio número HCE/SAP/0265/2025, de la citada fecha, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se hizo llegar a la referida Comisión Ordinaria, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Asimismo, con fecha 04 de noviembre del año 2025, el diputado Pedro Palomeque Calzada, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento



**Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de
Seguridad Pública Procuración de Justicia y
Protección Civil**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Ciudadano, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco.

IV. La Iniciativa mencionada, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por lo que mediante oficio número HCE/SAP/0689/2025, fechado el día mencionado, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se hizo llegar a la referida Comisión Ordinaria, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

V. En virtud de que ambas iniciativas proponen la tipificación del delito de acecho, se analizaron de manera conjunta, por lo que habiendo concluido el estudio correspondiente, quienes integramos esta Comisión Ordinaria, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias que, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Asimismo, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y las que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.



**Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de
Seguridad Pública Procuración de Justicia y
Protección Civil**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



TERCERO. Que, la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, se encuentra facultada para dictaminar la Iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción XV, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que como se aprecia de la lectura de las dos iniciativas descritas en el apartado de antecedentes, sus respectivos autores en esencia coincidente en la necesidad de adicionar diversos artículos al Código Penal para el Estado de Tabasco a efectos de incluir el delito de Acecho o *Stalking* toda vez que a la fecha no se encuentra contemplado dentro del referido ordenamiento.

Que del análisis de lo expuesto y realizando un estudio comparado de cómo se encuentra contemplado este delito, se aprecia que a nivel internacional países como Alemania, Italia y Brasil, Canadá, Republica Checa, Dinamarca entre otros, han incorporado en sus códigos penales sanciones contra el acecho, evidenciando la importancia de legislar al respecto para brindar mayor seguridad a la población.

Por su parte, en nuestro país este delito, conocido también como Ley Valeria, encuentra sus antecedentes en el hecho de que una profesora de Monterrey fue víctima de ese tipo de conductas, durante aproximadamente nueve años por uno de sus alumnos, por lo que ya se encuentra contemplado en los códigos penales de Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Yucatán.

El acecho genera un impacto psicológico y emocional significativo en las víctimas, quienes pueden experimentar ansiedad, depresión, insomnio y otros trastornos derivados del temor constante a ser seguidas o atacadas. Esta situación limita su desarrollo personal y social, afectando su calidad de vida y su desempeño en distintos ámbitos.

Por lo anterior, se coincide con los autores de las iniciativas, en el sentido de que el acecho es una conducta que afecta la seguridad y tranquilidad de las personas al ser víctimas de una persecución persistente e indeseada, por lo que es indispensable su tipificación en el Código Penal para el Estado de Tabasco para garantizar la protección de las víctimas y sancionar a los agresores de manera efectiva.



**Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de
Seguridad Pública Procuración de Justicia y
Protección Civil**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a los diversos requerimientos formulados por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en el sentido de dar cumplimiento a la resolución dictada el 28 de noviembre del año 2025, por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito, al resolver el recurso de inconformidad 10/2025 y la diversa dictada en el juicio de amparo 355/2023 III, ante el imperativo del mandato contenido en la resolución citada, en el presente dictamen, se procede a realizar las modificaciones ordenadas al artículo 136, fracciones I y II, del Código Penal para el Estado de Tabasco, pues pese a que el Juez Segundo de Distrito en el Estado, mediante proveído de fecha 03 de junio de 2025, consideró que el Congreso del Estado, con la emisión del Decreto número 113, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, Suplemento O, Edición 8629, de fecha 17 de mayo de ese año, había cumplido cabalmente con la sentencia respectiva, el Tribunal Colegiado de referencia, consideró que no era así y ordenó a esta Soberanía Popular, específicamente, derogar dichas fracciones, que como se indica en la última parte del segundo párrafo, página 13, de la resolución dictada en el recurso de inconformidad 10/2025, fueron las únicas materia del recurso aludido.

Por lo anterior estando facultado el Honorable Congreso del Estado, para expedir, reformar, adicionar, derogar o abrogar Leyes y Decreto para la mejor administración del Estado, se somete a la consideración del Pleno la siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** las fracciones XII, XIII del artículo 15 Bis; se **adiciona** la fracción XIV al artículo 15 Bis; el Capítulo III denominado "Del delito de Acecho" al Título Quinto denominado "Delitos contra la paz y la seguridad de las personas", y los artículos 161-A y 161-B; y se **deroga** íntegramente el artículo 136, del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 15 Bis. ...

I a XI. ...

XII. Discriminación, previsto en el artículo 161 Bis;

XIII. Delitos contra la intimidad y la imagen personal, previstos en los artículos 163 al 163 Septies; y



**Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de
Seguridad Pública Procuración de Justicia y
Protección Civil**
"2026, Año de Margarita Maza Parada".



XIV. Delito de acoso previsto en el artículo 161-A y 161-B, con las excepciones previstas en su tercer párrafo.

Artículo 136.- Derogado.

**CAPÍTULO III
DEL DELITO DE ACECHO**

Artículo 161-A.- Comete el delito de acoso quien, de manera reiterada, sin consentimiento, por cualquier medio, cause afectaciones en la salud psíquica o altere la tranquilidad o seguridad de la víctima u ofendida o el normal desarrollo de su vida cotidiana, realizando alguna de las siguientes conductas:

I. Vigile, siga o se aproxime reiteradamente a la víctima u ofendida por si o a través de terceros o mediante herramientas tecnológicas;

II. Envíe comunicaciones, ya sea de manera personal, a través de terceros o de medios impresos o electrónicos, con la intención de molestar, acosar o intimidar a la persona ofendida;

III. Utilice información personal de la víctima o de alguna persona ligada a ella por relación de parentesco disponible en redes sociales o en cualquier otro medio para generar intimidación, coacción o menoscabo en su privacidad; y

IV. Realice actos tendientes a que la víctima sufra daños psicológicos.

Al responsable de este delito se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieren corresponder a otros delitos cometidos en concurso, aplicando las reglas según corresponda.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida. Salvo que se trate de una persona menor de edad, adulta mayor, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, en cuyo caso se procederá de oficio.



**Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de
Seguridad Pública Procuración de Justicia y
Protección Civil**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Artículo 161-B.- Se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. El sujeto activo del delito, merodee el domicilio, propiedad o posesiones de la víctima u ofendida o de alguna persona ligada a ella por relación de parentesco, provocando temor o presionándola para actuar en contra de su voluntad;

II. El delito se comete con el uso de un arma, aunque no se cause daño físico;

III. El sujeto activo quebrante una orden de protección vigente que le hubiere sido impuesta;

IV. La víctima sea menor de edad, persona con discapacidad, adulta mayor, esté embarazada o se encuentre en situación de vulnerabilidad;

V. Los actos se cometan en razón de género, identidad de género u orientación sexual;

VI. El sujeto activo reincida en la conducta;

VII. El sujeto activo aproveche su posición jerárquica o de poder, derivada de la relación laboral, docente o Doméstica que mantenga con la Víctima o cualquiera otra que implique subordinación o superioridad;

VIII. El sujeto activo sea cónyuge, concubina o concubinario de la víctima, o mantenga o haya mantenido con ella una relación sentimental, afectiva, laboral, docente o educativa;

Si el sujeto activo es servidor público en ejercicio de sus funciones, además de las sanciones previstas, se le destituirá e inhabilitará para desempeñar cualquier cargo público por el mismo tiempo de la pena impuesta.



**Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de
Seguridad Pública Procuración de Justicia y
Protección Civil**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN
DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL.

DIP. ALEJANDRA NAVEZ PLANCARTE.
PRESIDENTA.

DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ.
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ MEDEL CORDOVA.
PÉREZ.
VOCAL.

DIP. CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ.
INTEGRANTE.

DIP. SALOMÉ IZQUIERDO MENA.
INTEGRANTE.

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del *Código Penal para el Estado de Tabasco*.